

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; Y

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 9 de Julio de 2014, aprobó el acuerdo **INE/CG93/2014**, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, respecto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al gasto ordinario del año dos mil catorce, determinando que sería competencia de los organismos públicos locales electorales, debiendo hacerse en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de dicho ejercicio.

2. Mediante Decreto número **"NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES"** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **\$185'000,000.00** (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **\$80'844,000.00** (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo **"IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”.

4. El 14 de enero del año anterior, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto número 2053, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/026/2015, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0124-2/2015, a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

tal efecto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

TERCERO. Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con una UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 VSMV es decir \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/10 M.N.), dada la reincidencia y SE APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente, los apoyos que entregue se realicen mediante los formatos y requisitos dispuestos por la norma electoral, para otorgar apoyos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de colaboración con el partido político, sin rebasar el límite conferido por ley, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

CUARTO. Por la conducta observada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL derivada de la observación 3, del dictamen materia del presente acuerdo, se impone una multa de 1001 veces el salario mínimo vigente en el estado de Morelos, es decir, \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.); en virtud de lo anterior se APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente de cumplimiento a sus obligaciones fiscales en términos de la normativa aplicable, toda vez que reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa. Y se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto que en caso de observar el incumplimiento de la normativa determine lo correspondiente al presente caso.

QUINTO. Por la conducta observada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, derivada de la observación 5 del dictamen materia del presente acuerdo, se le AMONESTA PÚBLICAMENTE, por la falta calificada como muy leve; y SE APERCIBE al referido instituto político para que en lo subsecuente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

presente el Formato 23 "BGMVP" "Bitácora para Gastos Menores, Viáticos y Pasajes" que refleje las reclasificaciones que realice en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 63, 91 y 94 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización aplicables; de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO. Se impone al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL una multa de 439 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.), por la irregularidad calificada como LEVE derivada de la observación número 6 del dictamen del ejercicio ordinario 2014; además SE APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente presente la comprobación que sustente los asientos contables y el estatus del pasivo, de conformidad a la normatividad aplicable, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral.

[...]

8. Inconforme con lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos, promovió Recurso de Reconsideración ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEE/REC/385/2015-2. Cabe señalarse que el 18 de septiembre de 2015, el órgano jurisdiccional en comento determinó confirmar el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015.

9. De igual manera, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en el expediente TEE/REC/385/2015-2, la cual quedó radicado con el toca electoral SUP-RAP-688/2015, determinando dicho órgano jurisdiccional el 14 de octubre de 2015, que era improcedente el citado medio de impugnación, y lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

reencauzo a Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual se encuentra previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que la Sala Superior resolviera en su momento procesal oportuno lo que en derecho procediera.

Derivado de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicó el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el número de expediente SUP-JRC-720/2015, el cual fue resuelto 04 de noviembre del citado año, determinándose revocar la sentencia emitida con fecha 18 de septiembre del año inmediato anterior, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/REC/385/2015-2, para el efecto de que emitiera una nueva donde se pronuncie sobre el motivo de disenso del enjuiciante en relación a la falta de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2015.

Ante tal situación, en cumplimiento a lo determinado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-720/2015, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió una nueva resolución el 07 de diciembre de 2015, mediante la cual determino confirmar el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015.

Derivado de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, promovió de nueva cuenta Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual quedó radicado bajo el toca electoral SUP-JRC-759/2015, mismo que fue resuelto el 06 de enero de 2016, mediante el cual se determinó confirmar la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y por ende el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015.

10. Ahora bien, es dable precisarse que el 27 de noviembre del 2015, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, el cual fue publicado el 08 de diciembre del año de referencia, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el Decreto "CIENTO VEINTIDÓS".

11. Por su parte, el 11 de enero del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Doctor Rodolfo Becerril Straffon, en su calidad e Presidente del Comité Directivo Estatal de Morelos, del citado partido político, mediante el cual solicitó, lo siguiente:

[...]

En relación al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, con el que se notificó la sanción que por diversos conceptos arroja una resarcitoria por la cantidad de \$9, 225,950.20 (Nueve millones doscientos veinticinco mil novecientos cincuenta pesos 20/100 M.N.), nos permitimos manifestar que la sanción impuesta, considerando que las prerrogativas que en el ejercicio 2016 nos serán asignadas, serían insuficientes para cubrir la resarcitoria en comente; por lo que proponemos llegar a un acuerdo de liquidaciones parciales en el lapso de diez años, bajo el siguiente esquema:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

- Descuentos mensuales de \$76, 882.00 (sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos 00/100 M.N.) que multiplicados por diez años y el ajuste respectivo arrojarían el importe de \$9, 225,950.20.

No omitimos señalar que el PRI en el Estado, ha visto reducir prerrogativas del 2014 al 2016 en un 60.82%. Hacemos notar igualmente que la amonestación resarcitoria comprende un periodo en el que esta administración no estuvo al frente. Esta dirigencia no entró en funciones a fines del 2014 inició el timbrado de nómina mismo que está en proceso y que le va a representar a este Comité Directivo Estatal también una erogación significable.

Con base en lo anterior solamente estaríamos en posibilidad de solventar la sanción en un plazo de diez años para evitar afectar el trabajo que llevamos a cabo.

A diferencia de otros partidos el Partido Revolucionario Institucional tiene sectores, organizaciones y comités en todo el Estado, mismos que reciben apoyos pecuniarios.

Le solicito respetuosamente se tramite ante el Consejo que Usted preside, la autorización para que el plazo de esta sanción resarcitoria sea de diez años.

No dudo de su pronta respuesta, quedo de usted.
[...]

12. Por su parte, el 09 de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giró el oficio IMPEPAC/SE/147/2016, al ciudadano Jorge Sánchez Rodríguez, en su calidad de Subsecretario de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, para el efecto de que informará si el Partido Revolucionario Institucional, había enterado las cantidades líquidas precisadas en el antecedente marcado con el número 7, ello derivado de las sanciones impuestas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015.

13. Ahora bien, el 28 de marzo del año en curso, de nueva cuenta el Secretario Ejecutivo, giró oficio IMPEPAC/SE/169/2016, al ciudadano Jorge Sánchez Rodríguez, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, mediante el cual hizo un atento y respetuoso recordatorio a su similar IMPEPAC/SE/147/2016, ello para que se informara a este órgano comicial, si el Partido Revolucionario Institucional, había enterado las cantidades líquidas precisadas en el antecedente marcado con el número 7, ello derivado de las sanciones impuestas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015.

14. Con fecha 16 de marzo de 2016, la C. P. Teresa Cuevas Arteaga, en su calidad de Directora General de Recaudación dependiente de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, giró oficio DGR/CAC/DAT/1656/2016-03, recibido por este órgano comicial, el 30 del mismo mes y año, mediante el cual informó, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/147/2016, del 09 de marzo de 2016, recibido en la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos el 10 de marzo de 2016, mediante el cual solicita se informe si el partido político Revolucionario Institucional ya enteró la cantidad líquida resultante de las resarcitorias impuestas en sesión ordinaria de fecha 04 de agosto de 2015; al respecto se informa lo siguiente:

De la consulta efectuada al sistema institucional en el que opera esta autoridad fiscal no se identifican pagos realizados por concepto de sanciones y/o reintegros de recursos públicos por parte del Partido Revolucionario Institucional, derivados del Acuerdo número IMPEPAC/CEE/260/2015.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
[...]

15. En sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

16. Derivado de lo anterior, en la presente sesión el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

IX. Con fundamento en el acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, estuvo a cargo de los Organismos Públicos Locales; de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

X. Dispone el ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo que las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, por su parte el artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público.

XI. Ahora bien, cabe precisarse que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, este Consejo Estatal Electoral, determinó imponer diversas resarcitorias y multas al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, situación que a continuación se ejemplifica:

Por concepto de resarcitorias se impuso al Partido Revolucionario Institucional.

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	SANCION IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE.
1	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	RESARCITORIA	\$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.).
2	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	RESARCITORIA	\$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.).
3	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	RESARCITORIA	\$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.).
TOTAL: \$9,120,799.70 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.).					

Por concepto de multas se impuso al Partido Revolucionario Institucional.

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	SANCION IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE.
1	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$ 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	1001 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.).
3	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	439 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.).
100 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos 1001 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos 439 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos					
TOTAL: \$105,151.20 (CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.).					

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

De lo anterior, se precisa que el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto del año inmediato anterior, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, por tanto, se multó y se le ordenó al citado partido político resarcir las cantidades atinentes al no haber comprobado el uso y destino de los recursos públicos, por tal motivo, al sumar las cantidades correspondientes da un total de:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
RESARCITORIA	\$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.).
RESARCITORIA	\$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.).
RESARCITORIA	\$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.).
MULTA	\$ 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
MULTA	\$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.).
MULTA	\$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.).
CANTIDAD TOTAL A DESCONTAR: \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.).	



Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En tales circunstancias, y toda vez que los plazos para enterar voluntariamente las cantidades líquidas antes precisadas han transcurrido, sin que el Partido Revolucionario Institucional, haya realizado pago alguno a la presente fecha -tal y como se acredita en el antecedente 14 del presente acuerdo-. En tales circunstancias con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155, fracción X, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo procedente es descontar dichas cantidades líquidas del financiamiento público que recibe el multicitado partido político.

Lo anterior, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO



aprobado el 04 de agosto de 2015, por este órgano comicial, por tanto, se aprueba el descuento de las resarcitorias impuestas al citado instituto político, las cuales se cuantificaron en la cantidad de \$9,120,799.70 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), y por concepto de multas la cantidad de \$105,151.20 (CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), por lo que al sumar ambas cantidades nos da un total de \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), lo que será descontada del financiamiento público que le corresponde al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que de total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, tal y como a continuación se ejemplifica:-----

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS APLICANDO UN 30% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Monto de las Sanciones con motivo de la revisión del Gasto Ordinario 2014	\$ 9,225,950.90			
		Prerrogativa Mensual	Descuento Mensual del 30%	Total Prerrogativa Mensual
Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	\$ 9,389,173.09	\$ 782,431.09	\$ 234,729.33	\$ 547,701.76
Proyección anual a pagar en 2016 (se calcularon 9 meses)	\$ 2,112,563.95			
			DESCUENTOS EN 2016	\$ 2,112,563.95
			SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 7,113,386.95



XII. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por concepto de financiamiento público, por lo que se descontará el 30% (treinta por ciento) de su prerrogativa mensual hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; motivo por el cual recibirá lo siguiente:

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS APLICANDO UN 30% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Monto de las Sanciones con motivo de la revisión del Gasto Ordinario 2014	\$ 9,225,950.90			
		Prerrogativa Mensual	Descuento Mensual del 30%	Total Prerrogativa Mensual
Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	\$ 9,389,173.09	\$ 782,431.09	\$ 234,729.33	\$ 547,701.76
Proyección anual a pagar en 2016 (se calcularon 9 meses)	\$ 2,112,563.95			
			DESCUENTOS EN 2016	\$ 2,112,563.95
			SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 7,113,386.95

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO



Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina descontar de las ministraciones mensuales del Partido Revolucionario Institucional, el 30% (treinta por ciento) de su prerrogativa mensual hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, preceptos legales que a continuación se detallan:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

XIX. Determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos;

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

[...]

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y

[...]

El énfasis es nuestro.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al descontarse al Partido Revolucionario Institucional, el 30% (treinta por ciento) de su prerrogativa mensual durante los meses de abril a diciembre del año en curso, queda pendiente el descuento por la cantidad de \$7, 113,386.95 (SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.), cantidad restante que será descontada por esta autoridad administrativa electoral, con un 30% (treinta por ciento) de su prerrogativa mensual hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

Cabe señalarse que, el porcentaje relativo al 30% (treinta por ciento) de sus ministraciones mensuales, que le será descontado al Partido Revolucionario Institucional, en los subsecuentes ejercicios fiscales será calculado con base en el financiamiento público que reciba en la anualidad que corresponda, ello hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015.

Ahora bien, una vez que el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, lo procedente es deducir el saldo ya referido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el ejercicio fiscal del año que transcurre.

XIII. Ante todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 78, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, procede a descontar de las ministraciones mensuales del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el porcentaje señalado hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, sin que pase desapercibido para este órgano comicial, que dicho porcentaje a descontar al citado partido político, no imposibilita las actividades ordinarias del referido instituto político, toda vez que la disminución de sus prerrogativas representa únicamente el 30 % (treinta por ciento) mensual, situación que permite al multicitado partido político, cumplir con todos y cada uno de sus fines constitucionales y legales.

XIV. En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el 2016, que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, durante los meses de abril a diciembre del año que transcurre; derivado de la sanción impuesta por este órgano comicial, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-
El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DÉ TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XV. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, los primeros treinta días de enero

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

del ejercicio fiscal siguiente que corresponda por concepto de multas y resarcitorias, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto del año 2015.

XVI. En relación con el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 11 de enero del año en curso, signado por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Doctor Rodolfo Becerril Straffon, en su calidad e Presidente del Comité Directivo Estatal de Morelos, del citado partido político, mediante el cual solicitó, lo siguiente:

[...]

En relación al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, con el que se notificó la sanción que por diversos conceptos arroja una resarcitoria por la cantidad de \$9, 225,950.20 (Nueve millones doscientos veinticinco mil novecientos cincuenta pesos 20/100 M.N.), nos permitimos manifestar que la sanción impuesta, considerando que las prerrogativas que en el ejercicio 2016 nos serán asignadas, serían insuficientes para cubrir la resarcitoria en comente; por lo que proponemos llegar a un acuerdo de liquidaciones parciales en el lapso de diez años, bajo el siguiente esquema:

- Descuentos mensuales de \$76, 882.00 (sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos 00/100 M.N.) que multiplicados por diez años y el ajuste respectivo arrojarían el importe de \$9, 225,950.20.

No omitimos señalar que el PRI en el Estado, ha visto reducir prerrogativas del 2014 al 2016 en un 60.82%. Hacemos notar igualmente que la amonestación resarcitoria comprende un periodo en el que esta administración no estuvo al frente. Esta dirigencia no entró en funciones a fines del 2014 inició el timbrado de nómina mismo que está en proceso y que le va a representar a este Comité Directivo Estatal también una erogación significable.

Con base en lo anterior solamente estaríamos en posibilidad de solventar la sanción en un plazo de diez años para evitar afectar el trabajo que llevamos a cabo.

A diferencia de otros partidos el Partido Revolucionario Institucional tiene sectores, organizaciones y comités en todo el Estado, mismos que reciben apoyos pecuniarios.

Le solicito respetuosamente se tramite ante el Consejo que Usted preside, la autorización para que el plazo de esta sanción resarcitoria sea de diez años.

No dudo de su pronta respuesta, quedo

[...]

El énfasis es nuestro.

Este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aplicar al Partido Revolucionario Institucional, un descuento del 30% (treinta por ciento) de su prerrogativa mensual hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; toda vez que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

para que no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, no se le causa ningún perjuicio al citado partido político, si esta autoridad administrativa electoral, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Máxime que, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el financiamiento público para gasto ordinario del año 2016 que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, asciende a la cantidad de \$9, 389, 173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), y por otro lado, cabe precisarse que este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, determinó que el multicitado partido político debía rembolsar el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no fue comprobado por el ente político en comento ello de conformidad con lo señalado por el artículo 43, fracción XX, del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en tales circunstancias el Partido Revolucionario Institucional, debía resarcir la cantidad de \$9,120,799.70 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), en un plazo de sesenta días sin que el multicitado partido político haya realizado pago alguno de forma voluntaria *-tal y como se acredita con el antecedente 14 del presente acuerdo-*, motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral, se ve en la imperiosa necesidad de realizar el descuento a su financiamiento público derivado del incumplimiento del propio partido político, y por concepto de multas se le impuso la cantidad de \$105,151.20 (CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), por lo que al sumar ambas cantidades nos da un total de \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, considera que del 100% (cien por ciento) de sus ministraciones mensuales equivalen a la cantidad de \$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), únicamente le será retenido el 30% (treinta por ciento) mensual hasta en tanto alcance a cubrir la totalidad, y toda vez que la misma no le causa ninguna afectación al partido infractor para el desarrollo de sus actividades, ya que representa la cantidad \$234,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), por lo que, recibirá por concepto de ministración mensual la cantidad de \$547,701.76 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.), lo que equivale al 70% (setenta por ciento) de su ministración mensual,

¹ Esta situación (los descuentos) se hubiese evitado, si el instituto político hubiera realizado el reembolso en el plazo de ley.

por tanto, este órgano comicial considera que dicha cantidad le permitirá cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone. Máxime que tal descuento resulta acorde con lo dispuesto por el artículo 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe señalar, que el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015 fue confirmado por las autoridades jurisdiccionales locales y federales *-tal como se acredita en los antecedentes 8 y 9 del presente acuerdo-*.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; precisando que dicho acuerdo fue confirmado por las autoridades jurisdiccionales locales y federales *-tal como se acredita en los antecedentes 8 y 9 del presente acuerdo-*, y toda vez que el total de las sanciones impuestas al citado instituto político ascienden a la cantidad de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), de las cuales debía resarcir la cantidad de \$9,120,799.70 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), por no haber comprobado el uso o destino del financiamiento público, ello de conformidad con lo señalado por el artículo 43, fracción XX, del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por concepto de multas pagar la cantidad de \$105,151.20 (CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), motivo por el cual este órgano comicial, consideró que dada la conducta generada y la gravedad de las sanciones impuestas, y atendiendo al financiamiento público que recibirá el multicitado partido político para el ejercicio fiscal del año 2016 que asciende a \$9, 389, 173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), y dada la naturaleza de las sanciones y la finalidad que persiguen las mismas, es decir, disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo determina descontar al Partido Revolucionario Institucional, el 30% (treinta por ciento) de su prerrogativa mensual hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, tal y como a continuación se aprecia:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

[...]

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos

de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y [...]

El énfasis es nuestro.

Cabe mencionar que de conformidad a las consideraciones antes mencionadas, el impacto que tiene la sanción en las actividades del Partido Revolucionario Institucional, no lo merma para realizar sus actividades partidistas ordinarias, en ese sentido la sanción se encuentra dentro del parámetro que impone la ley y no constituye una afectación a sus actividades ordinarias, toda vez que representa el 30% (treinta por ciento) de sus ministraciones mensuales.

Por tanto la sanción económica impuesta y el monto de su descuento que por esta vía se impone, se realiza en virtud de que el partido político no la realizó de forma voluntaria, al haber quedado firme, dentro del plazo que para el efecto establece lo dispuesto en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno aprobar el descuento del 30% (treinta por ciento) de sus ministraciones mensuales al Partido Revolucionario Institucional, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, toda vez que al aprobar un porcentaje menor en el descuento de sus prerrogativas como lo propone el citado instituto político, quien refiere textualmente lo siguiente: *"Le solicito respetuosamente se tramite ante el Consejo que Usted preside, la autorización para que el plazo de esta sanción resarcitoria sea de diez años"*, traería como consecuencia un mayor perjuicio al mismo, toda vez que heredaría deudas a las diferentes administraciones y en los subsecuentes procesos electorales a que haya lugar, ya de ahí que, el multicitado ente político deberá estar a lo ordenado por este órgano comicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 368, del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 155, fracciones VIII

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

y X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. El **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, deberá atender el descuento aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el considerando XVI del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de abril del año dos mil dieciséis, por unanimidad con votos particulares de la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, voto particular de la Consejera Electoral Mtra. Ixel Mendoza Aragón, voto particular del Consejero Electoral Carlos Alberto Uribe Juárez y voto particular de la Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero, siendo las doce horas con treinta y siete minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL



DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO



DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL



M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNADO CARRILLO
ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. DIANA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016
(el monto de financiamiento mensual incluye la ampliación)

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016 Y LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL IMPEPAC CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DEL GASTO ORDINARIO 2014:

	MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL												TOTAL
	ANTECEDENTE												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 9,011,240.88
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$377,932.21
MENOS SANCIONES IMPEPAC GO 2014 IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 2,112,563.95
Prerrogativa Mensual*	\$ 782,431.09	\$ 782,431.09	\$ 782,431.09	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 7,276,609.14
*Descuentos aplicados a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:	\$	\$	\$	\$ 516,207.41	\$ 516,207.41	\$ 516,207.41	\$ 516,207.41	\$ 516,207.41	\$ 516,207.41	\$ 516,207.41	\$ 516,207.41	\$ 516,207.41	\$

SANCIONES IMPEPAC GO 2014 IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	\$	\$ 9,225,950.90	\$	\$ 2,112,563.95	\$	\$ 7,113,386.95
		MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN		DESCUENTO APLICADO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2016		SALDO PENDIENTE POR PAGAR




VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTE M EN C ANA ISABEL LEÓN TRUEBA CON RELACIÓN A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR MODIFICACIONES DE LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN: EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (IMPEPAC/CEE/016/2016), EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (IMPEPAC/CEE/015/2016), EL PARTIDO DEL TRABAJO (IMPEPAC/CEE/018/2016) Y EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS (IMPEPAC/CEE/019/2016) DERIVADO DE LAS SANGIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, ~~AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERON DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014, Y CON RELACIÓN AL ACUERDO: IMPEPAC/CEE/017/2016, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO RELACIONADO CON EL ACUERDO APROBADO EN ENERO DE 2016 EN EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ ESTE PARTIDO POLÍTICO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2016.~~

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal en vigor, me permito presentar **VOTO PARTICULAR** respecto de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, en la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de abril de 2016, en relación con los puntos 4, 5, 7, y 8 del orden del día y por los que se modifican los calendarios presupuestales, con detalle mensual del financiamiento público que recibirán: el **Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo y el Partido Socialdemócrata de Morelos** derivado de las sanciones impuestas por este órgano comicial, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron dichos institutos políticos, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, así como, con relación al acuerdo: **IMPEPAC/CEE/017/2016**, respecto del punto 6 del orden del día, mediante el cual se da respuesta al **Partido de la Revolución Democrática**, del escrito presentado con fecha 23 de febrero del año en curso, relacionado con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/003/2016**, aprobado el **25 de enero de 2016**, en el que se determina el calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá este partido político de febrero a diciembre de 2016.

Es preciso señalar que mi divergencia respecto de los acuerdos referidos se circunscribe a la determinación adoptada por la mayoría de los consejeros y consejeras electorales que integran el Consejo Estatal Electoral. Respetuosamente y con el mayor reconocimiento al profesionalismo de mis colegas, presento este voto particular para exponer las razones por las cuales no comparto el sentido del voto de la mayoría de los y las integrantes del máximo órgano de dirección, por lo siguiente:

PRIMER DISENSO. Las consideraciones, criterios y argumentos que se señalan en los acuerdos aprobados mencionados anteriormente, no sustentan lo suficiente las diferencias en los porcentajes de descuento con respecto a la prerrogativa mensual que se establecieron para cada uno de los partidos políticos sancionados. Esto, desde mi perspectiva, podría llevar a no garantizar la equidad y el trato igualitario que el CEE debe asegurar a todos y cada uno de los partidos políticos como se señala en el artículo Art. 41 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO DISENSO. Otro motivo de disenso es el punto Quinto y el considerando XV del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016 mediante el cual se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total descontada al Partido Revolucionario Institucional, los primeros treinta días de enero del ejercicio fiscal siguiente que corresponda por concepto de multas y resarcitorias.

PRIMER DISENSO.

Con el objetivo de particularizar sobre los puntos específicos de mi primer disenso, este apartado se divide en los siguientes sub-aptados:

- a) En la evolución de la normatividad electoral con respecto al financiamiento y la fiscalización existe una tendencia hacia una mayor equidad y consenso entre los diferentes actores políticos en relación a los procedimientos que se definen para la distribución del financiamiento público y para la fiscalización sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento.

b) En la normatividad electoral vigente existen criterios para determinar los montos de las sanciones a los partidos políticos impuestas por la autoridad electoral debido al incumplimiento de la normatividad. Sin embargo, existen carencias con respecto al establecimiento de criterios y procedimientos para determinar la parte de las prerrogativas mensuales a retener con el fin de que se pague el monto total de la multa o se reembolse la totalidad del ~~financiamiento no comprobado.~~

c) Necesidad objetiva para emitir criterios que aseguren que durante el período en el cual los partidos políticos estén pagando las sanciones impuestas, serán afectados de una manera equivalente con respecto al financiamiento público que reciben, con el objeto de garantizar el principio de equidad.

d) Se propone el concepto de "capacidad de pago de un partido político" como un criterio para dotar de mayor certeza y de un tratamiento equitativo para determinar el descuento al financiamiento público mensual que reciben los partidos políticos, con motivo del pago de las sanciones impuestas por la autoridad electoral, de manera que las capacidades de pago de los partidos políticos deudores sean equivalentes.

A continuación se analizan cada sub-apartado:

a) **En la evolución de la normatividad electoral con respecto al financiamiento y la fiscalización existe una tendencia hacia una mayor equidad y consenso entre los diferentes actores políticos en relación a los procedimientos que se definen para la distribución del financiamiento público y para la fiscalización sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento.**

En cuanto al financiamiento público a los partidos políticos.

La reforma 1962-1963 en materia electoral incluyó la primera normatividad en la era post-revolucionaria que estableció prerrogativas estatales para los partidos políticos. Desde entonces y hasta la fecha ha sido motivo de atención los recursos que se otorgan a los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y su participación en la contienda electoral, así como la fiscalización que las autoridades electorales deben realizar de la aplicación

R

que de éstos recursos hacen los partidos políticos.

Anexo a este escrito se presenta una tabla sobre la evolución de la normatividad electoral con respecto al financiamiento de los partidos políticos y la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos, que elaboré para apoyar la argumentación que se presenta en este voto particular. El análisis de los datos contenidos en esta tabla, permite observar, por una parte, una tendencia hacia la equidad en la distribución de los recursos y una cada vez más clara definición de los criterios y procedimientos correspondientes a establecer el monto y la distribución de los recursos públicos que se entregan a los partidos políticos, lo que conduce al consenso entre los actores políticos.

La tendencia hacia una distribución cada vez más equitativa de los recursos públicos entre los partidos políticos se puede constatar al comparar los procedimientos que la autoridad electoral ha utilizado para definir los montos totales del financiamiento público y su distribución entre los partidos políticos como se muestra en la tabla mencionada, anexa a este escrito.

Como ejemplo se pueden analizar los cambios ocurridos entre 1994 y el año 2000:

En 1994, por primera vez se tuvo información oficial sobre el monto y aplicación de los recursos públicos y privados que los partidos recibían. Los datos abiertos al conocimiento público evidenciaron la enorme disparidad de los recursos erogados por los diferentes partidos políticos: el porcentaje de gasto en todas las campañas federales de 1994 se distribuyó de la siguiente manera: PRI, 78.28%; PAN, 10.37%; PRD, 4.73%; PPS, 1.52%; PFCRN, 1.02%; PARM, 1.28%; PDM, 1.12%; PT, 1.12% y PVEM, 0.80% (*Memoria del proceso electoral federal de 1994*, Instituto Federal Electoral, México, 1995, p. 246)¹.

La evidencia de esta inequidad en la distribución del financiamiento público generó que en la reforma de 1996 un tema central fuera la búsqueda de la equidad en la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos. En ese año se definieron varios factores que permitieran el cálculo de los montos de

¹ Citado por Córdova Lorenzo, 2011

financiamiento público que corresponderían a cada partido político y que evitaran las diferencias tan grandes en su distribución. Los factores para el cálculo elegidos fueron: los costos mínimos de campaña, el número total de diputados y de senadores a elegir, y el número de partidos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión. Se estableció una fórmula que relacionaba estos factores para determinar el monto total a distribuir entre los partidos políticos para financiar sus actividades ordinarias permanentes. El resultado de multiplicar estos tres factores arrojaba un monto de financiamiento que se distribuía en un 30% de manera igualitaria y en un 70% de manera proporcional a la última votación de diputados.

Los cambios en el modelo de financiamiento contenidos en la reforma electoral de 1996 generaron mayor equidad en la distribución de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y por ende cambios significativos en las condiciones de la competencia electoral.

El Dr. Lorenzo Córdova, actual presidente del Instituto Nacional Electoral, en su artículo "El Financiamiento a los Partidos Políticos en México" al comparar el financiamiento público que los partidos políticos recibieron en 1994, con el financiamiento público que recibieron en el año 2000 señala:

"El modelo de financiamiento y prerrogativas introducido en 1996 no tardó en generar cambios sustanciales en los equilibrios relativos a las condiciones de competencia. Lo anterior resulta evidente si se comparan los montos de financiamiento público con que contaron los partidos políticos en 1994 y el dinero que recibieron del Estado en 2000, años que corresponden a la elección presidencial inmediata anterior y posterior a esa reforma: en 1994 todos los partidos en su conjunto recibieron 181 millones de pesos, mientras que en 2000 la cifra aumentó a casi 3000 millones de pesos.

Ese incremento en el dinero público destinado a los partidos también supuso una distribución mucho más equitativa del mismo, pues el PRI pasó del 49.3% de 1994, al 30.3% en 2000. Por el contrario, el resto de los partidos aumentaron sustancialmente su participación en dicha bolsa de recursos: el PAN pasó del 14.3 al 22.3%, pero a raíz de su alianza electoral con el PVEM en las elecciones federales de ese año, obtuvo el 30.2%; por su parte, el PRD aumentó del 10.2 al 25% en 2000, sumando esos recursos con los de los otros cuatro partidos con los que se coaligó electoralmente se alcanzó un porcentaje de 34.1% del total, lo que

a

significó que los candidatos de una coalición de oposición, por primera vez en la historia política del país, recibieron más dinero que los candidatos del entonces llamado "partido oficial".

En ese mismo artículo el Dr. Córdova analiza las fortalezas y debilidades del modelo de financiamiento de 1996 y las modificaciones que este ha tenido en reformas posteriores (hasta la reforma de 2008). Actualmente el modelo vigente para determinar el monto del financiamiento público está basado en los factores: número de electores inscritos en el padrón electoral y 65 % del salario mínimo vigente en el Distrito Federal. El monto total así obtenido se distribuye en un 30 % de manera igualitaria y un 70 % conforme al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados federales por cada partido político.

Lo expresado en los párrafos anteriores y la información que se presenta en la tabla anexa a este escrito tienen como principal objetivo sustentar la idea de que existe una tendencia hacia una mayor equidad, claridad en los procedimientos y consenso entre los diferentes actores políticos en relación a la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos.

En cuanto al modelo de fiscalización

En la tabla anexa a este voto particular ya mencionada, también se observa un avance diferenciado de la normatividad con respecto al financiamiento y a la fiscalización. Mientras la normatividad en materia de financiamiento inicia en los años sesenta cuando se otorgan prerrogativas en especie, tales como las franquicias telegráficas y postales y se profundiza con cada reforma electoral, no ocurre lo mismo en materia de fiscalización que inicia hasta 1987, veinticinco años después, con un ejercicio de rendición de cuentas en el Código Federal Electoral, que establecía que los partidos políticos justificarían anualmente ante la

² Córdova, Lorenzo (2011), EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org

Comisión Federal Electoral, el empleo del financiamiento público, sin establecer si la autoridad revisaría el informe y su documentación soporte para determinar el buen uso de los recursos públicos o si se sancionarían las conductas indebidas.

Para el Dr. Lorenzo Córdova la reforma en materia electoral de 1993 inauguró una verdadera rendición de cuentas, por una parte se establece por primera vez una regulación del financiamiento privado al señalar límites a las aportaciones privadas y prohibir de manera explícita a determinadas personas físicas y morales que realicen aportaciones a los partidos políticos. Por otra parte, la normatividad señala medidas específicas para que los partidos políticos informen a la autoridad electoral sobre sus ingresos y egresos:

- a) Se obliga a los partidos a contar con un órgano interno de finanzas y a entregar un informe anual de sus ingresos y de sus gastos totales
- b) Se crea una Comisión de Consejeros del IFE para proponer al Consejo General la aprobación de disposiciones reglamentarias para la conducción de la contabilidad y la presentación de informes.
- c) Se determinó que sólo los partidos podían contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes electorales durante las campañas.

En la reforma de 1996 se fortalece a las autoridades electorales para que realicen la fiscalización a los partidos políticos, La Comisión de Consejeros encargada de fiscalizar las finanzas de los partidos se volvió permanente y con nuevas atribuciones: solicitar informes y realizar auditorías, nuevos mecanismos de control como: establecer lineamientos y reglamentos para el registro de ingresos y gastos y la elaboración de informes por parte de los partidos políticos; vigilar, en todo momento, que se cumplan con las normas de financiamiento; ordenar auditorías y visitas de verificación; iniciar, de oficio, procedimientos administrativos. Las reformas electorales siguientes tienden al fortalecimiento de la capacidad de fiscalización de las autoridades electorales, en el año 2000, como respuesta a los casos conocidos como "pemexgate" y "amigos de Fox", el IFE tuvo que litigar en tribunales su capacidad para trascender en sus actividades de fiscalización, los secretos bancario, fiduciario y fiscal que le permitieran resolver la compleja red de financiamiento ilícito que se había construido. En la reforma de 2008, se crea un órgano con autonomía de gestión, dependiente del Consejo General, cuyo titular es designado por votación calificada de dicho Consejo.

R

La fiscalización del origen, monto y uso de los recursos con los que cuentan los partidos políticos ha permitido a las autoridades acceder a información importante al respecto y diseñar mecanismos que regulen el financiamiento público que reciben los partidos políticos de manera que las condiciones de la competencia electoral sean equilibradas y se sancione las conductas y prácticas que incumplan la normatividad vigente.

Con lo expresado hasta aquí sobre la fiscalización a los partidos políticos, la idea central que deseo señalar es que el avance en los modelos de fiscalización y en particular el fortalecimiento de las capacidades para fiscalizar de las autoridades electorales se vinculan con el objetivo de que las condiciones de competencia electoral sean lo más equilibradas posibles y con el objetivo de que los procedimientos de fiscalización sean transparentes y se apliquen de manera igualitaria a todos los actores políticos.

b) En la normatividad electoral vigente existen criterios para determinar los montos de las sanciones a los partidos políticos impuestas por la autoridad electoral debido al incumplimiento de la normatividad. Sin embargo, existen carencias con respecto al establecimiento de criterios y procedimientos para determinar la parte de las prerrogativas mensuales a retener con el fin de que se pague el monto total de la multa o se reembolse la totalidad del financiamiento no comprobado.

Los criterios y procedimientos para definir las infracciones y las sanciones que les corresponden están contenidos en la normatividad electoral, por ejemplo, en el artículo 443 de la LGPE se señalan las infracciones en las que pueden incurrir los partidos políticos y el artículo 456 fracción 1 inciso a) establece el catálogo de sanciones que se podrá imponer a los partidos políticos por la comisión de alguna de las infracciones a la norma electoral. Estas sanciones van desde una amonestación hasta la cancelación del registro como partido político, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de la ley, especialmente en cuanto a las obligaciones en materia de origen y destino de los recursos.

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana conforme a la normatividad aplicable al proceso de fiscalización sobre el origen, monto y uso de los recursos de los partidos políticos en el ejercicio 2014, en sesión ordinaria del 04 de agosto de 2015, aprobó los



acuerdos **IMPEPAC/CEE/259/2015, IMPEPAC/CEE/260/2015, IMPEPAC/CEE/261/2015, IMPEPAC/CEE/262/2015, IMPEPAC/CEE/263/2015, IMPEPAC/CEE/264/2015, IMPEPAC/CEE/265/2015, IMPEPAC/CEE/266/2015, IMPEPAC/CEE/267/2015, IMPEPAC/CEE/268/2015 y IMPEPAC/CEE/269/2015,** relativos a la imposición de las sanciones a los institutos políticos que se mencionan a continuación: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido Socialdemócrata de Morelos, morena, Encuentro Social y Partido Humanista,** respectivamente, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron dichos institutos políticos, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014.

Es necesario aclarar que los montos totales que los partidos políticos deben entregar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado pueden estar integrados por: multas impuestas por infracciones a la normatividad y/o cantidades que deben reembolsar debido a que su uso o destino no fue comprobado de conformidad a las resoluciones emitidas por la autoridad electoral.

Una vez establecida la sanción a los partidos políticos que incurrieron en irregularidades y transcurrido el periodo de tiempo que establece la ley para que los institutos políticos de manera voluntaria paguen o reembolsen las cantidades que les fueron impuestas, al no hacerlo, el IMPEPAC tiene la obligación de descontar el monto de la sanción de las prerrogativas del partido político sancionado. Como se establece en el Código Electoral del Estado de Morelos utilizado para el proceso de fiscalización 2014 que a la letra dice:

ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos tendrán a su cargo los siguientes deberes:

XIX. Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político;

ARTÍCULO 368- Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente.

El artículo 368 no establece en relación a las multas la obligación de la autoridad electoral de descontar el monto de la multa de la prerrogativa del partido político sancionado, una vez transcurridos los 15 días que marca la ley. En este caso el Consejo Estatal Electoral deberá definir el procedimiento a seguir sustentando su acción en el artículo primero último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vigente, que a la letra dice: *Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.*

Es importante señalar que el motivo de este voto particular no se refiere a los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral con respecto a las sanciones impuestas a los partidos políticos y los montos correspondientes, sino al cumplimiento de la obligación que este Consejo Estatal Electoral tiene de descontar el monto de la sanción de las prerrogativas del o los partidos políticos infractores.

Si volvemos al análisis de la tabla sobre la evolución de la normatividad electoral con respecto al financiamiento de los partidos políticos y la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos, se observa que no ha sido motivo de atención de los legisladores establecer los criterios y procedimientos para el descuento del financiamiento público que reciben los partidos políticos debido a las sanciones impuestas por la autoridad electoral. No encontré artículo alguno que se refiriera a este tema.

Por lo que respecta al ámbito jurisdiccional, cabe precisar, que respecto a las cantidades a descontar para el cumplimiento de sanciones impuestas a los partidos políticos, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no ha logrado un consenso entre sus integrantes, para determinar la cantidad o cantidades a descontar, derivadas de sanciones impuestas; como antecedente más cercano podemos encontrar la sentencia de fecha 20 de mayo de

2015, relativa al recurso de apelación SUP-RAP-139/2015, a través de la cual la Sala Superior confirmó la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se informó al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, sería retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales, con base en los antecedentes y consideraciones; resolución que se aprobó por mayoría, presentando voto particular, los Magistrados Pedro Esteban Penagos López y Flavio Galván Rivera, quienes coincidieron en determinar que cuando las sanciones de reducciones al financiamiento de un partido, afecten total o sustancialmente la ministración que reciben por financiamiento público ordinario, éstas deberán amortizarse en un porcentaje que no afecte totalmente o en un grado que les impida cumplir básicamente con las funciones que la Constitución les encomienda, y su participación en condiciones elementalmente equitativas en el procedimiento electoral, hasta por el periodo que resulte necesario hasta cumplir con la sanción correspondiente. En este caso, dicho criterio de igual manera debe aplicarse a los partidos políticos que deben reintegrar financiamiento público, con el objeto de homologar el monto a retener, sin que pueda en su caso afectar el cumplimiento de sus fines.

Dado la existencia de estos vacíos en la normatividad electoral, es responsabilidad del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC definir los criterios para establecer los descuentos al financiamiento público de los partidos políticos sancionados que permitan que los montos de las sanciones sean pagados o reembolsados en el caso de sanciones resarcitorias. Es en este punto donde radican mis diferencias con respecto a los criterios adoptados por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral y que están expresados en los acuerdos respectivos aprobados en la sesión ordinaria del CEE realizada el 14 de abril del año en curso.

Sin entrar a debatir en detalle los criterios expresados en los acuerdos aprobados por el CEE en la citada sesión ordinaria, quiero señalar las principales diferencias con dichos criterios. Considero, que si bien es correcto individualizar las sanciones y realizar para cada caso el análisis de la gravedad de la falta teniendo en consideración las circunstancias exteriores de ejecución, la naturaleza de la acción desplegada, los medios para cometerlo, la magnitud o el peligro al bien tutelado, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho realizado, la forma y grado de intervención del agente en su comisión, la reincidencia de la conducta infractora entre otros factores de individualización de sanciones, esta individualización no necesariamente tiene que aplicarse al establecimiento de los criterios que permitan definir los descuentos a la prerrogativa de los partidos políticos mediante los cuales cumplirán con el pago de la

R

totalidad del monto de la sanción.

Considero que el establecimiento de la sanción, por su naturaleza, debe ser individual y en esto coincide con mis colegas. Sin embargo, los criterios para fijar los descuentos deben estar relacionados con los criterios para distribuir el financiamiento público y no con los criterios para establecer la sanción. Una vez que se definió la sanción dependiendo del caso concreto, se deben buscar criterios de equidad para establecer los descuentos al financiamiento público mediante los cuales se pagaría el monto total de la sanción.

c) **Necesidad objetiva para emitir criterios que aseguren que durante el período en el cual los partidos políticos estén pagando las sanciones impuestas, serán afectados de una manera equivalente con respecto al financiamiento público que reciben, con el objeto de garantizar el principio de equidad.**

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo

Al respecto, el artículo 41, Bases I, párrafos primero y segundo, y II de la Constitución, dispone lo siguiente:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

~

La ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene entre sus fines la consolidación de los partidos políticos y como una de sus funciones garantizar el derecho y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y que estos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

El descuento del financiamiento público a los partidos políticos, como es el caso de la imposición de multas o el reintegro del financiamiento público que hayan sido omisos en comprobar, necesariamente afecta la capacidad de acción de los partidos políticos, como lo define la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en SUP-REP-136/2015 y acumulados, que en la parte que interesa señala:

[...]

Esta Sala Superior estima acertado el razonamiento por la necesidad de permitir que el partido mantenga un nivel financiero óptimo para desarrollar sus actividades de acuerdo con los fines constitucionales y legales. Las sanciones impuestas ni deben impedir la supervivencia de los institutos políticos ni pueden poner en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales de aquellos.

[...]

De esta manera, la autoridad electoral está sometida a dos tensiones contradictorias: por un lado tiene la obligación de fortalecer a los partidos políticos y garantizar que estos cuenten con los elementos necesarios para cumplir con sus obligaciones constitucionales y, por otro lado, tiene la obligación de retener las

R

prerrogativas de los partidos políticos que hayan sido sancionados hasta que se pague o reintegre los montos de las sanciones correspondientes. Aunado a lo anterior, la normatividad electoral es omisa en determinar los criterios y procedimiento a seguir por parte de la autoridad electoral para determinar el monto del descuento que se apruebe, sin que dicho descuento repercuta de manera significativa en la capacidad de los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines.

El problema estriba en que el Instituto Electoral, a través de su órgano máximo de dirección, tiene que definir los criterios y procedimientos que permitan no sólo sancionar a los partidos políticos por las infracciones que cometan en materia administrativa electoral y hacer efectivas las sanciones respectivas, sino también garantizar el ejercicio de sus derechos y la asignación equitativa de las prerrogativas que les correspondan, a fin de que cumplan con los fines para los que fueron concebidos. Difícil tarea, sin embargo, lo expresado en los votos particulares de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Pedro Esteban Penagos López y Flavio Galván Rivera, quienes coincidieron en determinar que cuando las sanciones de reducciones al financiamiento de un partido, afecten total o sustancialmente la ministración que reciben por financiamiento público ordinario, éstas deberán amortizarse en un porcentaje que no afecte totalmente o en un grado que les impida cumplir básicamente con las funciones que la Constitución les encomienda, y su participación en condiciones elementalmente equitativas en el procedimiento electoral, hasta por el periodo que resulte necesario hasta cumplir con la sanción correspondiente.

d) Se propone el concepto de “capacidad de pago de un partido político” como un criterio para dotar de mayor certeza y de un tratamiento equitativo para determinar el descuento al financiamiento público mensual que reciben los partidos políticos, con motivo del pago de las sanciones impuestas por la autoridad electoral, de manera que las capacidades de pago de los partidos políticos deudores sean equivalentes.

Lo expresado en los tres sub-apartados anteriores evidencian la necesidad de definir criterios y procedimientos por parte del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para establecer los descuentos al financiamiento de los partidos políticos con el objeto de que cumplan con el pago o el reembolso total de las sanciones impuestas por la autoridad electoral. Estos criterios deben apegarse a los principios rectores que regulan las acciones y procesos en materia electoral, en particular a los principios de equidad, imparcialidad, certeza e independencia.



Considero que es necesario hacer un esfuerzo para construir un marco conceptual que transparente los criterios que la autoridad electoral establece para definir los descuentos sobre el financiamiento público que reciben los partidos políticos para el pago o reembolso de las sanciones impuestas. Por ello he construido el concepto de "**capacidad de pago de un partido político**" (*CPPP*) y propongo utilizarlo para definir los pagos mensuales que los partidos políticos deben realizar para cubrir el monto total de sus sanciones.

Capacidad de pago de un partido político (CPPP)

El concepto de **Capacidad de pago de un partido político (CPPP)** lo defino como la relación (o cociente) entre la prerrogativa anual que recibe un partido político y el monto total de sus sanciones. La idea central es que este cociente o relación permite tener un referente para que el monto de los pagos mensuales de la sanción de cada partido con respecto a su prerrogativa anual, comparada con la de los otros partidos tienda a ser igual. Es decir, si la capacidad de pago es semejante entre todos los partidos, estos verán afectada su capacidad de acción de manera proporcional. La diferencia entre el monto de las sanciones de los diferentes partidos sólo influirá en el tiempo en que se esté pagando la sanción.

Capacidad de pago de un partido político (CPPP) anual = $\frac{\text{Monto total del financiamiento público anual}}{\text{Monto total de sus sanciones}}$

La **Capacidad de pago de un partido político (CPPP)** también puede calcularse con respecto al monto del financiamiento público que el partido político recibe mensualmente, esto permite analizar la capacidad de pago que tiene el partido político para pagar o reembolsar la totalidad del monto de la sanción en un mes.

Capacidad de pago de un partido político (CPPP) Mensual = $\frac{\text{Monto del financiamiento público mensual}}{\text{Monto total de sus sanciones}}$

Con el objetivo de explicar con más detalle cómo funcionaría el uso de este concepto decí el procedimiento que se utilizó para establecer el monto de los descuentos mensuales propuestos en los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral en la sesión ordinaria del 14 de abril del año en curso con el procedimiento que puede seguirse a partir del concepto de **Capacidad de pago de un partido político (CPPP) anual y mensual.**

En los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral en la sesión ordinaria del 14 de abril se establecieron los montos de los descuentos mensuales para cada uno de los partidos políticos sancionados bajo el criterio de individualización de la sanción y mediante la definición de porcentajes de descuento con respecto a la prerrogativa mensual que cada partido político recibe como financiamiento público. En la tabla siguiente se presentan los datos para cada uno de los partidos políticos sancionados.

	PAN	PRI	PRD	PT	PSD
Prerrogativa anual	6,839,763.62	9,389,173.09	10,364,525.56	4,465,855.77	5,090,665.26
Prerrogativa mensual	569,980.30	782,431.09	863,710.46	372,154.65	424,222.11
Monto de la sanción	62,828.00	9,225,950.90	1,738,228.92	98,664.60	169,402.68
% que representa el pago mensual de la multa con respecto a la prerrogativa mensual en el acuerdo aprobado	11.02 %	30 %	18.11 % mensual	1er mes: 19 % 2do mes: 7.5 %	1er y 2o mes: 19 % 3er mes: 1.93 %
Tiempo que tarda en pagarlo	1 mes	3 años 2 meses	11 meses	2 meses	3 meses

Considero que este procedimiento para establecer los descuentos mensuales tiene dos problemas principales:

- a) La definición del porcentaje que se aplicará a cada partido político es un tanto subjetiva, si bien, se pueden comparar los montos del financiamiento mensual que reciben cada uno de los partidos políticos sancionados, el monto total de las sanciones de cada partido y el tiempo que conforme con el

porcentaje fijado requiere cada partido para cubrir el monto total de la sanción, el procedimiento es de "ensayo y error" y las apreciaciones pueden variar, como de hecho fue, de un consejero o consejera a otro. Pregunta: ¿cuáles son las razones de fijar como porcentaje de descuento un 30 % y no un 35% o 25 % o 28%?

b) El segundo problema, el más grave desde mi punto de vista, es que no existen criterios definidos para que el porcentaje de descuento que se fije a cada partido garantice que en la implementación de la sanción se afecte de manera proporcional y equitativa la capacidad de los partidos para realizar las actividades que les permitan cumplir con sus responsabilidades y atribuciones.

La propuesta de utilizar el concepto de **Capacidad de pago de un partido político (CPPP)** es evitar que los dos problemas señalados anteriormente se presenten. El procedimiento que se propone seguir es el siguiente.

1. Calcular la **CPPP anual** y analizar que partidos tienen la capacidad de pagar el monto total de sus sanciones en un ejercicio presupuestal.
2. Calcular la **CPPP mensual** para cada uno de los institutos políticos sancionados y analizar que partidos tienen la capacidad de pagar en un mes el monto total de sus sanciones.
3. Comparar la **CPPP mensual** de cada uno de los institutos políticos sancionados.
4. Definir en que rango deben mantenerse la **CPPP mensual** de los partidos políticos sancionados.
5. Determinar que partidos tienen una **CPPP mensual** mayor al rango establecido. Estos partidos al tener una capacidad de pago mayor deben cubrir el total del monto de sus sanciones en un solo pago.
6. Calcular el tiempo requerido por cada partido político para pagar la totalidad del monto de su sanción manteniendo su **CPPP mensual** en el rango definido.

o

A continuación se utiliza este procedimiento para definir los descuentos mensuales al financiamiento público de los partidos políticos sancionados en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio 2014 en Morelos.

1. Calcular la **Capacidad de pago de un partido político (CPPP)** anual y analizar que partidos tienen la capacidad de pagar el monto total de sus sanciones en un ejercicio presupuestal

Para llevar a cabo este cálculo se divide la prerrogativa anual que recibe un partido político entre el monto total de sus sanciones

	PAN	PRI	PRD	PT	PSD
Prerrogativa anual	6,839,763.62	9,389,173.09	10,364,525.56	4,465,855.77	5,090,665.26
Monto total de las sanciones	62,828.00	9,225,950.90	1,738,228.92	98,664.60	169,402.68
Capacidad de pago de un partido político (CPPP) anual	108.86	1.02	5.96	45.26	30.05

Del análisis de esta tabla de datos podemos deducir:

Todos los partidos políticos pueden pagar con su prerrogativa anual el total del monto de sus sanciones. Sin embargo, existe un rango de valores muy amplio de 1.02 a 108.86 de la CPPP. Esto significa que mientras el PAN tiene la capacidad de pagar más de 108 veces la sanción con su prerrogativa anual, el PRI tiene que utilizar casi todo el financiamiento público que recibe en el año para cubrir el monto total de sus sanciones.

2. Calcular la **CPPP mensual** y analizar que partidos tienen la capacidad de pagar en un mes el monto total de sus sanciones.

Para llevar a cabo este cálculo se divide la prerrogativa mensual que recibe un partido político entre el monto total de sus sanciones:

~

	PAN	PRI	PRD	PT	PSD
Prerrogativa mensual	569980.30	782431.09	863710.4633	372154.6475	424222.105
sancción total	62,828.00	9,225,950.90	1,738,228.92	98,664.60	169,402.68
Capacidad de pago de un partido político					
(CPPP) mensual	9.07	0.08	0.50	3.77	2.50

3. Comparar la **CPPP mensual** de cada uno de los institutos políticos sancionados.

Del análisis de la tabla de datos anterior podemos deducir:

- a) Un partido político, el PAN con una CPPP de 9.07 con su prerrogativa mensual podría pagar 9 veces el monto total de sus sanciones. Su capacidad para realizar sus actividades se vería mermada durante un mes en 11.1 %
- b) Dos partidos: el PT y el PSD con CPPP de 3.7 y de 2.5 respectivamente, tienen la capacidad de pagar con su prerrogativa mensual el monto total de sus sanciones. Sin embargo, la capacidad para realizar sus actividades se vería mermada durante un mes en el caso del PSD en un 40 % y en el caso del PT en un 26.5%
- c) Dos partidos: el PRI y el PRD con CPPP de 0.08 y 0.5 respectivamente están imposibilitados de pagar con su prerrogativa mensual el monto total de sus sanciones.
4. Definir en que rango deben mantenerse la **CPPP mensual** de los partidos políticos sancionados.
5. Determinar que partidos tienen una **CPPP mensual** mayor al rango establecido. Estos partidos al tener una capacidad de pago mayor deben cubrir el total del monto de sus sanciones en un solo pago.
6. Calcular el tiempo requerido por cada partido político para pagar la totalidad del monto de su sanción manteniendo su **CPPP mensual** en el rango definido.

El objetivo de definir un rango de valores para la CPPP es que la capacidad de pago mensual de cada uno de los partidos políticos sea equivalente durante el tiempo que requirieren para cubrir el monto total de sus sanciones, esto genera que la capacidad de cada uno de los partidos políticos para realizar sus actividades se vea afectada en la misma proporción. Para lograr el objetivo señalado es necesario que la diferencia entre las CPPP de cada uno de los partidos sea mínima.

La única manera de reducir las diferencias entre las CPPP de los partidos políticos es aumentando el número de meses que se tendrían para cubrir el monto total de las sanciones. Es necesario definir cuál es el rango de valores de la CPPP más adecuado que permita a los partidos pagar sus adeudos pero que nos los imposibilite económicamente para realizar sus actividades constitucionales.

Para definir este rango se analizan las CPPP mensual de todos los partidos políticos sancionados, en el caso que nos ocupan los valores varían de 0.08 a 9.07. Se trata de un rango muy amplio lo que dificulta establecer un rango que incluya a todas o a la mayoría de las CPPP de los partidos. Si se toma como valor de referencia la CPPP con valor más alto: 9.07, que es el caso del PAN y pretendemos que el PRI tenga una CPPP equivalente, el tiempo que requiere el PRI para el pago de su deuda es de 106 meses que son 8 años y 10 meses. Para evitar esta dificultad, lo que procede es no incluir en el cálculo del rango al partido con una CPPP mayor, en este caso el PAN, que en todos los casos pagaría su sanción en un solo pago. De esta manera, al excluir el valor más alto, los valores de las CPPP del resto de los partidos políticos sancionados varía entre 0.08 y 3.77.

Si se toma como referencia el valor de la CPPP más alto de entre los partidos políticos restantes, que es el caso del PT con una CPPP de 3.77 y se pretende que el partido político con el valor más bajo de CPPP, que es el caso del PRI, tenga una CPPP equivalente, el tiempo que requiere el PRI para el pago de su deuda es 44.5 meses que son 3 años y 8 meses. Tiempo que parece razonable para el pago del monto total de la sanción. El paso siguiente es calcular el tiempo que requerirían los partidos políticos restantes que siempre será menos al tiempo que requiere el partido político con un valor de CPPP más bajo.

He explicado con detalle el razonamiento para que sea comprendido con mayor facilidad, pero en realidad los cálculos se pueden realizar de manera muy sencilla como se muestra a continuación.

o

Si tomamos como referencia la CPPP del PT (valor más alto de los cuatro partidos) y homologamos a ésta la CPPP de los otros 3 partidos, se requiere aumentar la CPPP de éstos tres partidos lo que implica aumentar el número de meses para pagar el monto total, como se observa en la siguiente tabla:

Capacidad de pago	meses	PRI	meses	PRD	Meses	PSD	Meses	PT
Prerrogativa mensual x número de meses requeridos para cubrir el monto total	44	34426968	8	6909683.707	1.5	636333.1575	1	372154.6475
Monto total de la sanción		9,225,950.90		1,738,228.92		169,402.68		98,664.60
CPPP mensual		3.73		3.98		3.76		3.77

Si tomamos como referencia la capacidad del PSD y homologamos la CPPP de los otros 3 partidos tenemos:

Capacidad de pago	meses	PRI	meses	PRD	Meses	PSD	Meses	PT
Prerrogativa mensual x número de meses requeridos para cubrir el monto total	30	23472932.73	5	4318552.317	1	424222.105	1	372154.6475
Monto total de la sanción		9,225,950.90		1,738,228.92		169,402.68		98,664.60
CPPP mensual		2.54		2.48		2.50		3.77

Si tomamos como referencia la capacidad de pago del PRD con los descuentos que actualmente se están ya realizando y homologamos a los otros 3 partidos tenemos:

Handwritten mark

Capacidad de pago	meses	PRI	meses	PRD	Meses	PSD	Meses	PT
Prerrogativa mensual x número de meses requeridos para cubrir el monto total	60	46945865.45	11	9500815.097	2	848444.21	1,5	558,231.96
Monto total de la sanción		9,225,950.90		1,738,228.92		169,402.68		98,664.60
CPPP mensual		5.09		5.47		5.01		5.65

Para el caso concreto que he analizado **Mi propuesta es que fije como CPPP mensual más adecuada el rango entre 3.7 y 3.9**

Los cálculos realizados permiten comparar como varía el tiempo que cada uno de los partidos políticos requiere para pagar o reembolsar la totalidad del monto de la sanción impuesta, al variar el rango de valores que debe tener la CPPP mensual. Una vez definido el rango de valores más adecuado para la CPPP mensual y establecer para cada uno de los partidos políticos sancionados la CPPP mensual dentro del rango de valores definido, se garantiza que todos los partidos políticos sancionados sean afectados de manera semejante en su capacidad de acción para realizar sus actividades.

CONCLUSIONES SOBRE EL PRIMER DISENSO: Las consideraciones, criterios y argumentos que se señalan en los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en la sesión ordinaria del 14 de abril de 2016, mencionados anteriormente, no sustentan lo suficiente las diferencias en los porcentajes de descuento con respecto a la prerrogativa mensual que se establecieron para cada uno de los partidos políticos sancionados. Esto, desde mi perspectiva, podría llevar a no garantizar la equidad y el trato igualitario que el CEE debe asegurar a todos y cada uno de los partidos políticos como se señala en el artículo Art. 41 Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo expresado en los cuatro sub-apartados que integran la argumentación sobre este primer disenso me permiten presentar las siguientes conclusiones:



1. El análisis de la evolución de la normatividad electoral con respecto al financiamiento público de los partidos políticos muestra una tendencia hacia una mayor equidad, claridad en los procedimientos y consenso entre los diferentes actores políticos en relación a la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos.
2. ~~La fiscalización del origen, monto y uso de los recursos con los que cuentan los partidos políticos ha permitido a las autoridades acceder a información importante al respecto y diseñar mecanismos que regulen el financiamiento público que reciben los partidos políticos de manera que las condiciones de la competencia electoral sean equilibradas y se sancione las conductas y prácticas que incumplan la normatividad vigente.~~
3. Los modelos de fiscalización y en particular el fortalecimiento de las capacidades para fiscalizar de las autoridades electorales se vinculan con dos objetivos: que las condiciones de competencia electoral sean lo más equilibradas posibles y que los procedimientos de fiscalización sean transparentes y se apliquen de manera igualitaria a todos los actores políticos.
4. Dado la existencia de vacíos en la normatividad electoral, es responsabilidad del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC definir criterios equitativos para establecer los descuentos al financiamiento público de los partidos políticos sancionados que permitan que los montos de las multas sean pagados o reembolsados en el caso de sanciones resarcitorias.
5. Considero, que si bien es correcto individualizar las sanciones y realizar para cada caso el análisis de la gravedad de la falta teniendo en consideración las circunstancias exteriores de ejecución, la naturaleza de la acción desplegada, los medios para cometerlo, la magnitud o el peligro al bien tutelado, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho realizado, la forma y grado de intervención del agente en su comisión, la reincidencia de la conducta infractora entre otros factores de individualización de sanciones, esta individualización no necesariamente tiene que extrapolarse al establecimiento de los criterios que permitan definir los descuentos a la prerrogativa de los partidos políticos mediante los cuales cumplirán con el pago de la totalidad del monto de la sanción.
6. Considero que el establecimiento de la sanción, por su naturaleza, debe ser individual y en esto coincido con mis colegas. Sin embargo, los criterios para fijar los descuentos deben estar relacionados con los criterios para distribuir el financiamiento público y no con los criterios para establecer la sanción. Una 

vez que se definió la sanción dependiendo del caso concreto, se deben buscar criterios de equidad para establecer los descuentos al financiamiento público mediante los cuales se pagaría el monto total de la sanción.

7. La autoridad electoral está sometida a dos tensiones contradictorias: por un lado tiene la obligación de fortalecer a los partidos políticos y garantizar que ~~estos cuenten con los elementos necesarios para cumplir con sus obligaciones constitucionales y, por otro lado, tiene la obligación de retener las~~ prerrogativas de los partidos políticos que hayan sido sancionados hasta que se pague o reintegre los montos de las sanciones correspondientes. Aunado a lo anterior, la normatividad electoral es omisa en determinar los criterios y procedimiento a seguir por parte de la autoridad electoral para determinar el monto del descuento que se apruebe, sin que dicho descuento repercuta de manera significativa en la capacidad de los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines. El problema estriba en que el Instituto Electoral, a través de su órgano máximo de dirección, tiene que definir los criterios y procedimientos que permitan no sólo sancionar a los partidos políticos por las infracciones que cometan en materia administrativa electoral y hacer efectivas las sanciones respectivas, sino también garantizar el ejercicio de sus derechos y la asignación equitativa de las prerrogativas que les correspondan, a fin de que cumplan con los fines para los que fueron concebidos.
8. Se propone el concepto de "*capacidad de pago de un partido político*" como un criterio para dotar de mayor certeza y de un tratamiento equitativo para determinar el descuento al financiamiento público mensual que reciben los partidos políticos, con motivo del pago de las sanciones impuestas por la autoridad electoral, de manera que las capacidades de pago de los partidos políticos deudores sean equivalentes.

o

SEGUNDO DISENSO.

Mi segundo disenso se relaciona con el punto Quinto y el considerando XV del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016 mediante el cual se instruye al Secretario Ejecutivo de este Órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total descontada al Partido Revolucionario Institucional, los primeros treinta días de enero del ejercicio fiscal siguiente que corresponda por concepto de multas y resarcitorias.

La mayoría de los y las integrantes del Consejo Estatal Electoral, aprobó en el caso de los descuentos de las ministraciones a los partidos políticos, para el cumplimiento de sus obligaciones como son el pago de multas o reintegro del financiamiento no comprobado, que la entrega del financiamiento deducido, se realizaría dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal correspondiente, cuando dicho descuento se prolongara más de un año o finalizara con el año.

La suscrita considera, que en caso de que los descuentos al financiamiento de los partidos políticos trasciendan al siguiente ejercicio fiscal, en lugar de conservar las cantidades retenidas y reintegrarlas al erario público el mes siguiente del que termine el ejercicio fiscal, como ya se ha mencionado en el párrafo que antecede, dichos descuentos se deben entregar a la secretaría encargada de la hacienda pública, dentro de los primeros treinta días del mes siguiente en que concluya cada trimestre; toda vez que el reintegro de tales recursos públicos, se debe armonizar con la periodicidad con la que se presenta la cuenta pública de éste órgano comicial, es decir cada tres meses.

Lo anterior, derivado de lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual señala que la cuenta pública se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario; por su parte el artículo 46 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público determina que los entes públicos presentarán trimestralmente sus Cuentas Públicas ante el Congreso del Estado; dicha presentación se hará a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre de cada trimestre.

a

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral local, establece como atribución de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, la vigilancia del ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

Se considera congruente con la rendición de cuentas, que los descuentos que se realicen a los partidos políticos en los términos antes comentados, se puedan reintegrar al erario público a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre de cada trimestre, en concordancia con la entrega de la cuenta pública, que es una obligación de todos y cada uno de los entes que conforman la administración pública, entre los que se encuentra incluido éste órgano comicial.

Asimismo, se considera que resulta innecesario tener depositadas en las cuentas bancarias del IMPEPAC, las cantidades derivadas de los descuentos efectuados al financiamiento público de los partidos políticos durante un ejercicio fiscal y enterar dichas cantidades hasta el inicio del siguiente ejercicio, toda vez que se trata de recursos públicos los cuales deben ponerse a disposición de las autoridades respectivas de manera pronta, con el objeto de que puedan restituirse a la sociedad.

Cuernavaca, Morelos, 15 de abril de 2016

ATENTAMENTE

a



M en C Ana Isabel León Trueba

Consejera Presidenta del IMPEPAC

ANEXO AL VOTO PARTICULAR DE LA M EN C ANA ISABEL LEON TRUEBA
Cronología de la evolución de la normatividad sobre financiamiento y fiscalización¹

FECHA	NORMATIVIDAD	TEMA CENTRAL DE FINANCIAMIENTO	TEMA CENTRAL DE FISCALIZACIÓN	OBSERVACIONES
1962-1963	1. La reforma 1962-1963 incluyó la primera normatividad en la era post-revolucionaria en materia de prerrogativas estatales .	Los partidos políticos nacionales legalmente registrados gozarían de exención de impuestos en: arrendamientos, donaciones, rifas, eventos para obtener recursos, entre otros .		
1973	Se buscó fortalecer a los partidos políticos facilitando su comunicación con la sociedad	Se incluyeron dos nuevas prerrogativas: el subsidio estatal de franquicias postales y telegráficas y el acceso gratuito a los partidos políticos a la radio y la televisión.		
1977	La reforma política de 1977 inaugura formalmente el financiamiento público a los partidos políticos. Se entrega dinero en efectivo.	Se estipularon las siguientes prerrogativas: acceso permanente a la radio y a la televisión; de los medios adecuados para sus tareas editoriales; Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular; exención de impuestos y de pago de derechos; disfrutar de franquicias postales y telegráficas.	En la normatividad no se señala la manera en que los partidos políticos rendirían cuentas sobre el uso de los recursos.	En la normatividad no se señalaba: qué debería entenderse por equidad, el monto total que se distribuiría, la fórmula con que se determinarían los recursos que cada partido recibiría, el calendario de ministraciones.

¹ La información para la elaboración de esta cronología se obtuvo básicamente de la bibliografía siguiente:
 Cordova, Lorenzo (2011), EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org
 Lujambio, Alonso. FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. http://www.ife.org.mx/documentos/Al/elecomex5/finan_fiscal.html

an

1987	Financiamiento público directo con reglas de distribución. El artículo 61 del Código Federal Electoral de 1987 establece que los partidos políticos, para complementar los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades.	Se estableció una fórmula para calcular el monto total del financiamiento de los partidos políticos, un mecanismo de distribución de los recursos entre los partidos y una calendarización de ministraciones.	Inicio de un ejercicio de rendición de cuentas. El Código Federal Electoral establecía que los partidos políticos justificarían anualmente ante la Comisión Federal Electoral el empleo del financiamiento público. La ley no establecía si la autoridad revisaría el informe y su documentación soporte para determinar el buen uso de los recursos públicos, ni si se sancionarían las conductas indebidas.	Se calculaba el costo mínimo de una campaña electoral para diputado federal, se multiplicaba esa cantidad por el número de candidatos a diputados de mayoría relativa. Ese monto era a su vez dividido en dos mitades: una proporcional y equitativa conforme al porcentaje de votos recibidos por cada partido político en la última elección para diputados federales de mayoría relativa; la otra de manera más discrecional, de acuerdo a las diputaciones federales que hubiese obtenido el partido en la misma elección
1989-1990		Se estableció una fórmula de reparto novedosa: el 90% de los recursos se distribuirían en proporción a los votos obtenidos por cada uno de los partidos que superaran el umbral del 1.5%, y el 10% se distribuiría de manera igualitaria	La fiscalización no fue un tema importante en esta reforma.	Dos nuevas figuras de financiamiento público: A cada partido se le otorgaría anualmente el equivalente al 50% del ingreso anual neto de sus diputados y senadores. Se reembolsaría a los partidos políticos el 50% de sus gastos realizados para financiar las actividades específicas educación y capacitación, investigaciones y ediciones.

1993		<p>La reforma de 1993 inauguró una verdadera rendición de cuentas y establece por primera vez un regulador del financiamiento privado al señalar límites a las aportaciones privadas y prohibir de manera explícita a determinadas personas físicas y morales para realizar aportaciones a los partidos políticos.</p>	<p>a) Se obliga a los partidos a contar con un órgano interno de finanzas y a entregar un informe anual de sus ingresos y de sus gastos totales. b) Se crea una Comisión de Consejeros del IFE para proponer al Consejo General la aprobación de disposiciones reglamentarias para la conducción de la contabilidad y la presentación de informes. c) Se determinó que sólo los partidos podían contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes electorales durante las campañas.</p>	<p>la aplicación de esta reforma en las elecciones de 1994, permitió por primera vez en la historia conocer datos oficiales relativos al gasto que cada partido realizó en las elecciones de ese año evidenciando la enorme disparidad de recursos erogados entre los contendientes y colocando el tema de la equidad en las elecciones en el primer punto de la agenda política</p>
1996	<p>La reforma electoral de 1996 tuvo consecuencias para las finanzas partidarias y para la equidad y transparencia de los procesos electorales</p>	<p>Se estableció que los recursos públicos de los partidos políticos prevalecerían sobre los de origen privado. Se definió el monto total del financiamiento a los partidos y se estableció una regla más equitativa: 70% del monto total se distribuiría de manera proporcional a los votos obtenidos en la última elección, y 30% se distribuiría de modo igualitario entre todos los partidos. Se redujeron los topes de gasto de campaña. Se estableció una fórmula para determinar el monto total a distribuir de los partidos políticos para financiar sus actividades ordinarias permanentes a partir de varios factores de cálculo: los costos mínimos de campaña, el número total de diputados y de senadores a elegir, y el número de partidos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión.</p>	<p>La función de la Comisión de Consejeros encargada de fiscalizar las finanzas de los partidos se volvió permanente, y se les dio atribuciones para solicitar informes y realizar auditorías más allá de las estrictamente anuales y una serie de nuevos mecanismos de control como: a) la posibilidad de establecer, mediante lineamientos y reglamentos, las modalidades que debían cumplir los partidos en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes; b) la capacidad de vigilar, en todo momento, que los partidos cumplieran con las normas de financiamiento (y no ya, como antes, sólo como consecuencia de la revisión de los informes); c) poder pedir, en cualquier momento, informes detallados a los partidos políticos; d) ordenar auditorías y vistas de verificación; e) la posibilidad de iniciar, de oficio, procedimientos administrativos.</p>	<p>Las elecciones de 2006 evidenciaron problemas con el papel central que los medios electrónicos de comunicación habían adquirido en las contiendas electorales y los efectos disruptivos que esto ocasionó.</p>
1996		<p>El modelo de 1996 mostró fallas cuando aumentó el número de partidos políticos representados en el congreso de la unión, por ejemplo, en el año 2000 tres nuevos partidos obtuvieron escaños en la Cámara de Diputados y, con ello, uno de los multiplicadores de la</p>	<p>El modelo de fiscalización de 1996 resultó exitoso y solo provocó que los partidos políticos incurrieran en irregularidades contables. Sin embargo, en el año 2000 los casos conocidos como "Pemexgate" y "amigos de Fox" evidenciaron las</p>	

		<p>fórmula (precisamente el del número de partidos con presencia en el Congreso de la Unión) pasó de cinco a ocho.</p> <p>Ello produjo un incremento sustancial de un año a otro en el monto de financiamiento que los partidos recibieron para sufragar sus gastos ordinarios de más de 700 millones de pesos.</p> <p>Una situación similar ocurrió en 2007.</p> <p>Un segundo problema se refiere al financiamiento para gastos de campaña. La normatividad no distinguía entre las elecciones donde se renovaban todos los cargos electivos federales y las elecciones intermedias. Esto provocó que algunos recursos obtuvieran en las elecciones intermedias recursos públicos en un monto mayor al que se establecía como tope de campaña. En 2003 los tres principales partidos políticos se ubicaron en este caso.</p>	<p>fallas en el modelo de auditoría y rendición de cuentas. El IFE tuvo que litigar en tribunales su capacidad para trascender en sus actividades de fiscalización, los secretos bancario, fiduciario y fiscal que le permitieran resolver la compleja red de financiamiento ilícito que se había construido</p>	
2007-2008	<p>El financiamiento y el del acceso a la radio y la televisión constituyeron los ejes vertebrales de la reforma constitucional de 2007 y legal de 2008.</p>	<p>El monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos se determina por una nueva fórmula que se basa en el tamaño del padrón electoral y en un porcentaje del salario mínimo vigente en el Distrito Federal (se multiplica el número de ciudadanos registrados por el 0.65% SMDF). Esta fórmula introduce una gran estabilidad, una reducida variabilidad y por ello una mayor previsión de los montos que el Estado destina año con año a financiar la política.</p> <p>El monto total se distribuye en 30% de manera igualitaria y 70 % de acuerdo a la votación obtenida por cada partido en la última elección de diputados.</p> <p>El financiamiento para gastos de campaña deja de ser un monto equivalente al que cada partido recibía por actividades ordinarias y pasa a ser el 50 % de los recursos que les corresponden</p>	<p>Cambios centrales en el modelo de fiscalización fortalecen las atribuciones de la autoridad electoral en sus funciones de revisión de los ingresos y egresos de los partidos políticos.</p> <p>La fiscalización ya no es realizada por una comisión del Consejo General del IFE, sino por una unidad específica que es un órgano técnico con autonomía de gestión, dependiente del Consejo General, cuyo titular es designado por la votación calificada de dicho Consejo.</p> <p>Esta Unidad Técnica de Fiscalización es la encargada de realizar los procedimientos de fiscalización ordinaria así como de conducir las investigaciones de presuntos hechos ilícitos en materia de origen y destino de sus recursos y de instruir los procedimientos sancionatorios que correspondan.</p>	<p>En relación con el acceso de los partidos políticos a los medios electrónicos de comunicación, se prohibió la compra de publicidad en radio y televisión, los partidos políticos utilizarían de forma permanente los tiempos del Estado.</p> <p>La regulación de los recursos privados que los partidos pueden allegarse tuvo algunos cambios, por ejemplo, la suma de las aportaciones de los simpatizantes no pueden exceder anualmente del 10 % del tope de gastos de campaña establecido para la última elección presidencial y las aportaciones individuales realizadas por cada persona física o moral no pueden superar el 0.5% anual del mencionado tope de gasto de</p>

		<p>ordinariamente en el caso de elecciones para presidente, diputados y senadores y de 30 % para las elecciones intermedias.</p> <p>El financiamiento por actividades específicas se mantiene fijando el 3% del monto total para financiar las actividades ordinarias de los partidos. Este 3 % es distribuido entre los partidos en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante de manera proporcional a su votación en la última elección de diputados.</p>				
	2014	<p>La reforma político electoral de 2014 otorga la atribución de la fiscalización al Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Se establece en el artículo 41 las bases para la distribución del financiamiento para los partidos políticos tanto nacionales como locales, convirtiéndose en norma General, regulada además por la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorga conforme a lo siguiente:</p> <p>Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por</p>	<p>Se le otorga al Instituto Nacional Electoral la atribución de fiscalizar el destino origen y monto del financiamiento otorgado a los partidos políticos tanto locales como nacionales.</p> <p>Los partidos políticos tanto nacionales como locales, a partir del 2015 rinden sus informes a la Comisión de Fiscalización del INE</p>		<p>campaña</p> <p>Se mantiene el catálogo de fuentes prohibidas que se había introducido desde 1993</p>
						<p>A partir del 2015 el INE se encarga de la totalidad de la fiscalización de los partidos políticos, tendiendo la facultad de delegarla.</p>

	<p>ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>		
	<p>Financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año, cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>Financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de tales disposiciones.</p>		

Que Isabel P. ...

Cuernavaca, Morelos a 15 de Abril de 2016.

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL SUSCRITO CON RELACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2015 Y LA RESPUESTA AL ESCRITO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO;

En primer término, es importante mencionar que el suscrito sí comparte el sentido general del proyecto de acuerdo sometido a discusión en la sesión de fecha catorce de abril del año en curso, sin embargo, no comparto en lo particular, el criterio de la mayoría de los consejeros electorales, en el sentido de que el entero de los descuentos antes mencionados realizados al Partido Revolucionario Institucional sea enterado a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado hasta los primeros treinta días de enero del ejercicio fiscal siguiente, pues de conformidad con diversas disposiciones normativas como se explica más adelante, es claro que los enteros deben realizarse lo antes posible, una vez realizados los descuentos correspondientes.

En efecto y como se desprende del considerando XV del acuerdo, se establece que se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, los primeros treinta días de enero del ejercicio fiscal siguiente que corresponda por concepto de multas y resarcitorias, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto del año 2015 (sic).

Para sustentar mi voto particular, es necesario traer a colación, las siguientes disposiciones:

CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (Código abrogado y aplicable a la revisión del Gasto ordinario de los Partidos Políticos 2014)

ARTÍCULO 368- Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente.

ARTICULO 184.- Son infracciones a cargo de terceros y se sancionarán con base en la equivalencia del salario mínimo vigente en el Estado.

I.- No proporcionar o no aclarar oportunamente los avisos, informes, datos o documentos, que les fueron solicitados por las autoridades fiscales. Por el primer requerimiento: hasta cinco veces el salario mínimo. Por el segundo requerimiento: hasta diez veces el salario mínimo. Por el tercer requerimiento: hasta quince veces el salario mínimo. Los requerimientos a que se refiere esta fracción, deberán cumplirse dentro de los seis días siguientes a la fecha de su notificación y en ningún caso excederán de tres requerimientos.

II.- Cuando no presente las declaraciones, informes o documentos necesarios para la determinación o pago del adeudo fiscal. Multa de 2 a 20 veces el salario mínimo

III.- Presentar los avisos, informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior incompletos o inexactos. Multa de 2 a 20 veces el salario mínimo. Dirección General de Legislación Subdirección de Informática Jurídica 61

IV.- No enterar, dentro de los plazos señalados las cantidades retenidas. Multa de 2 a 20 veces el salario mínimo.

ARTICULO 186.- A las infracciones cuya responsabilidad recae sobre los funcionarios y empleados públicos del Estado, así como sobre los encargados de servicios y organismos corresponde la sanción que en cada caso se señala, que se impondrá con base a la equivalencia del salario mínimo general vigente en el Estado:

Las infracciones y sus respectivas sanciones son:

I.- Dar curso a documentos que carezcan de los requisitos especificados en las leyes o no requisitarlos. Multa de 5 a 60 veces el salario mínimo.

II.- Expedir actas, certificados, legalizar firmas, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos sin que exista constancia de que se pagó el gravamen. Multa de 5 a 60 veces el salario mínimo.

III.- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe en la caja recaudadora inmediatamente. Multa de 5 a 60 veces el salario mínimo.

(Lo resaltado es propio)

De acuerdo con el contenido de los preceptos legales arriba citados, se desprenden las siguientes consideraciones:

- 1.- Que las multas impuestas se considerarán como créditos fiscales y deben ser pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado.
- 2.- Que al no haber realizado el partido político el pago de las multas impuestas, se le habría de descontar al importe de su financiamiento público.
- 3.- Que tanto este Instituto como cualquier autoridad, tiene la obligación de informar a la autoridad fiscal la realización de los hechos que dieron nacimiento a la obligación fiscal y la información pertinente para la liquidación del crédito dentro de los quince días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal.

Robustece lo anterior, **el principio de integralidad que rige la lógica intrínseca del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo.** La inobservancia de lo anterior alteraría la revisión completa e imposibilitaría analizar los gastos en su conjunto, lo cual no sería correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualizaría la información remitida por los sujetos obligados.

Por lo que, dado el proceso de transición al que nos enfrentamos, resulta pertinente para la fiscalización de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, que sean los Organismos Públicos Locales quienes se encarguen de la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, esto es, que sean los organismos quienes lleven a cabo la revisión de las finanzas, elaborando un Dictamen Consolidado que abarque la totalidad del ejercicio en **revisión atendiendo a los principios de unidad e integridad**, así como la Resolución a la que se llegue derivado de dicho Dictamen respecto de la totalidad del ejercicio fiscalizado.

De igual forma cuando se habla del principio de anualidad en materia de fiscalización, también distingue este principio con respecto al presupuesto de egresos y el ejercicio del gasto, manifestando que el precepto de anualidad, es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales; así como en el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión

En ese sentido se aprecia claramente que el principio de anualidad lo realiza en tres distinciones, la primera hipótesis para integrar el presupuesto de egresos, la segunda al revisar y fiscalizar los ingresos y egresos de los ejercicios anuales y la tercera hipótesis en el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión.

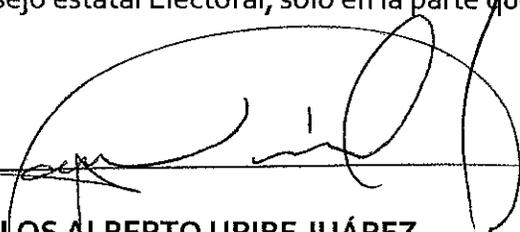
Debe de observarse que **en ninguna de estas hipótesis se habla de un principio de anualidad para el entero de los créditos fiscales que son motivo de las sanciones impuestas en un procedimiento de fiscalización.** Lo anterior dado que este entero debe realizarse al amparo de la normatividad fiscal respectiva, es decir en quince días posteriores al nacimiento del crédito fiscal que corresponda.

Derivado de lo anterior es que el suscrito disiente de lo que la mayoría de los consejeros estatales votaron, en el sentido de que el descuento mensual del 30% al Partido Revolucionario Institucional, debía enterarse a la subsecretaría de ingresos del Poder Ejecutivo, hasta el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, pues resulta impreciso e inválido que este supuesto deba de cumplir con un principio de anualidad como fue invocado, lo anterior ha quedado debidamente fundado y aclarado, ya que al retenerse este recurso de las prerrogativas de los partidos políticos, ese recurso ya no forma parte del Instituto electoral, sino que se ha convertido en crédito fiscal, por tanto es injustificado que deba aplicarse el principio de anualidad para el manejo, custodia y

Este criterio que sustento en el presente voto particular debe aplicar para casos similares o análogos cuando se relacione con temas de entero a otra autoridad.

Por todo lo anterior es que se valoró la determinación de acompañar en lo general el acuerdo y disentir solo en la particularidad ya expuesta en el cuerpo del presente documento.

Los anteriores razonamientos motivan mi disenso del acuerdo aprobado por mayoría en el Consejo estatal Electoral, solo en la parte que ha quedado resaltada en el presente escrito.



CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO *IMPEPAC/CEE/016/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.*

Con fundamento en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, y con fundamento en el artículo 81 numerales 1, IV y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a la letra dice: *I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo estatal, IV Vigilar y supervisar el buen funcionamiento del Instituto Morelense, conforme a su reglamento Interior, VI. Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Instituto Morelense,* presento el voto particular en relación con el acuerdo identificado como *IMPEPAC/CEE/016/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO; ASÍ COMO, SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.*



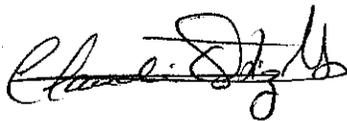
En observancia al artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

En nuestra calidad de Consejeros electorales, somos responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, por ello, desde mi calidad de Consejera de este Instituto quiero emitir el presente voto, en virtud de las siguientes consideraciones:

La *Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos* en sus disposiciones normativas, específicamente en el artículo 6, regula con precisión lo relativo al proceso de fiscalización de la cuenta pública, señalando los principios básicos que se deben tomar en cuenta por parte de la Entidad Superior y que son: posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; por lo que la fiscalización de la cuenta pública está limitada al principio de anualidad.

El fundamento del presente voto particular es el principio de anualidad al que debe sujetarse el ejercicio fiscal, toda vez que fue el Instituto el que impuso las multas; con la finalidad de no entregar cuentas en demasía, la propuesta que presento es que solo sea una exhibición o entrega, al finalizar el año o dentro de los primeros 30 días del siguiente año fiscal en lo que se incluirán los productos por concepto de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presento este voto particular.



19